



BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO
Congresista de la República

Proyecto de Ley N°



Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso República.

Los Congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la Congresista **BETSSY BETZABET CHAVEZ CHINO**, miembro del Grupo Parlamentario "Perú Democrático", en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107° y 206° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE LA CUOTA DE POBLACIÓN INDÍGENA U ORIGINARIA, COMUNIDADES CAMPESINAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AFROPERUANAS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. - Objeto de la Ley

La presente ley de reforma constitucional tiene por objeto reformar la Constitución Política del Perú, a fin de fortalecer la representación del Congreso de la República y propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones congresales.

Artículo 2.- Modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 90. - El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual consta de cámara única.

**Proyecto de Ley de Reforma
Constitucional que propone la cuota
de población indígena u originaria,
comunidades campesinas, personas
con discapacidad y afroperuanas
para las elecciones del Congreso de
la República**

El número de congresistas es de ciento treinta (130), donde se garantiza la cuota mínima de escaños de cinco (5) por las poblaciones indígenas u originarias, cinco (5) por las comunidades campesinas, tres (3) por las personas con discapacidad y tres (3) por la población afroperuana. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. [...]"

Lima, enero de 2023.



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 15:41:49-0500



Firmado digitalmente por:
CHAVEZ CHINO Betssy
Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 14:47:56-0500



Firmado digitalmente por:
LIMACHI QUISPE Nieves
Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/01/2023 15:48:10-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 13/01/2023 22:08:25-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 16:01:16-0500



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/01/2023 19:56:36-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **enero** del **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4002/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE PROPONE LA CUOTA DE POBLACIÓN INDÍGENA U ORIGINARIA, COMUNIDADES CAMPESINAS, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y AFROPERUANAS PARA LAS ELECCIONES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Nuestra Constitución Política en su artículo 2.17 dispone que: *“toda persona tiene derecho. “A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme la Ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum”.*

Según, Ley N° 31032, dispone que la elección de congresistas se realiza mediante el sistema del distrito electoral múltiple aplicando el sistema de representación proporcional. Asimismo, señala que, para la elección de los congresistas, el territorio de la República se divide en veintisiete (27) circunscripciones electorales: una (1) por cada departamento, una (1) por la Provincia Constitucional del Callao, una (1) por Lima Provincias y se le asigna con excepción de dos (2) de la circunscripción por los Peruanos Residentes en el Extranjero.

Por otro lado, de acuerdo a la Ley N° 29402, Ley de reforma del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, por la cual se incorporó la Tercera Disposición Transitoria Especial a la Carta Constitucional, que le asigna cuatro (4) escaños a la circunscripción electoral de Lima Provincias.

Sin embargo, la población indígena, campesina y afroperuana no tienen representatividad formal en el Congreso de la República, por lo que, por diversos años los líderes indígenas de diferentes regiones del país han venido pidiendo mayor participación en el Estado, representando cerca del 26% de la población nacional según el INEI.

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

El presidente de AIDESEP Jorge Perez Rubio señaló que no tienen participación en las acciones del Ejecutivo ni el Legislativo en temas que le competen, asimismo, Maria Torres asesora legal de AIDESEP señaló:

“No hay una fuerza representativa en el Congreso que pueda impulsar esta propuesta, por lo que Aidesep la llevará a sus bases para iniciar con la discusión y llevar el tema a la agenda pública desde la movilización social de los pueblos. Esto podría demorar algunos años hasta concretarse”¹.

Por otro lado, el Investigador de la Escuela de Posgrado de la Universidad Pacifico, Roger Merino en entrevista a Ojo Público, mencionó que la población indígena al no tener representación en los organismos del Estado hace llegar sus demandas por vías no institucionales, como la protesta. Según el reporte de conflictos sociales de la Defensoría del Pueblo, del mes de febrero: De los 203 conflictos, el 74,9% involucra a comunidades indígenas. Las regiones con más casos de conflictividad son Loreto (29), Cusco (19) y Áncash (15). Asimismo, mencionó el investigador:

“Por razones culturales, históricas y éticas, los pueblos deberían tener presencia en el parlamento, ya que las políticas públicas actuales se aprueban e implementan sin su participación”.

En la actualidad, existe una normativa que permite la participación en las elecciones municipales del 15% de representantes indígenas en la lista de las planchas electorales, sin embargo, no es aún prioridad de los partidos políticos su inclusión, o en algunos casos son sólo incluidos en la lista final, por lo que no tienen representatividad.

Por ello, consideramos oportuno la presentación de la presente iniciativa de reforma constitucional, que incorpora en la Constitución la cuota de la población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones congresales, de esa manera tener un parlamento mas inclusivo y democrático. Además, tiene la finalidad de fortalecer una democracia y con igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos sin diferencias culturales o

¹ <https://ojo-publico.com/3395/los-retos-del-los-pueblos-indigenas-para-tener-cuotas-en-el-congreso>

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

étnicas. Por otro lado, esta iniciativa mejora el derecho colectivo y la participación política de los pueblos indígenas u originarios, de las comunidades y población afroperuana.

La población indígena en nuestro país.

Según el censo del 2017 realizado por el INEI, el 26% de 29 '381.884 personas se consideraban parte de un pueblo indígena. Los quechuas tenían mayor presencia con un 22,3% del total de población censada; mientras los aimaras representan el 2,4% y un conjunto de pueblos amazónicos, el 1.0%.² esta población es rica en cultura, conocimiento y bienes culturales.

Además, el censo Nacional 2017 reveló que una **cuarta parte de la población peruana se autoidentificó como persona originaria** (quechua, aimara o nativa de la Amazonía) donde el 22,3% de la población de 12 y más años de edad (5 millones 176 mil 809) se autoidentificó como quechua y el 2,4% (548 mil 292) de origen aimara. Asimismo, se registraron 79 mil 266 personas que dijeron ser nativas o indígenas de la Amazonía; 55 mil 489 personas Ashaninkas; 37 mil 690 personas de origen Awajún; 25 mil 222 como Shipibo Konibo, y 49 mil 838 personas manifestaron ser de otro pueblo indígena u originario³.

El Ministerio de Cultura define a los pueblos indígenas u originarios como aquellos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en este país y región; conservan todas o parte de sus costumbres sociales, económicas y políticas; y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria. En nuestro país existe 55 pueblos indígenas, siendo 51 de la Amazonía y 4 de los Andes.

² <https://ojo-publico.com/3395/los-retos-del-los-pueblos-indigenas-para-tener-cuotas-en-el-congreso>

³ <https://www.gob.pe/institucion/inei/noticias/535452-inei-difunde-base-de-datos-de-los-censos-nacionales-2017-y-el-perfil-sociodemografico-del-peru>

**Proyecto de Ley de Reforma
 Constitucional que propone la cuota
 de población indígena u originaria,
 comunidades campesinas, personas
 con discapacidad y afroperuanas
 para las elecciones del Congreso de
 la República**



PERÚ Ministerio de Cultura

Lista de Pueblos Indígenas u Originarios

N°	Pueblo	Otras denominaciones	Lengua	Familia Lingüística	Ámbito del Pueblo Indígena u Originario	Pueblo indígena en situación de aislamiento	Pueblo indígena en situación de contacto inicial	Presencia en Departamentos*
1	Achuar	Achual, Achualé, Achuale	Achuar	Jibaro	Amazonico	No	No	Loreto
2	Aimara	Aiti, Ayimara	Aimara	Aru	Andino	No	No	Moquegua, Puno, Tacna
3	Amahuaca	Amunaka, Yora	Amahuaca	Pano	Amazonico	No	Si	Madre de Dios, Ucayali
4	Ambela	Chiripuro, Tepuyocucala	Ambela	Zaparo	Amazonico	No	No	Loreto
5	Ashaninka	Asháninka	Ashaninka	Arawak	Amazonico	No	No	Ayacucho, Cusco, Huánuco, Junín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Ucayali
6	Asheninka	Ashaninka del Gran Papnai	Asheninka	Arawak	Amazonico	No	No	Loreto, Pasco, Ucayali
7	Awajún	Aewti, Agueruna, Ahuajun	Arawajún	Jibaro	Amazonico	No	No	Amazonas, Cajamarca, Loreto, San Martín, Ucayali
8	Bora	Boonsa, Boro, Mamuna, Miranña, Miranya, Miraña-Carapalla-Tapuyo	Bora	Bora	Amazonico	No	No	Loreto
9	Cashinahua	Cashinua, Huri Kuli, Kachinawa	Cashinahua	Pano	Amazonico	No	No	Ucayali
10	Chamikuro	Chamikodo, Chemicolas, Chamikura	Chamikuro	Arawak	Amazonico	No	No	Loreto
11	Chapra	Shapra	Kandoo-Chapra	Kandoo	Amazonico	No	No	Loreto
12	Chitonahua	Murinahua, Yora	Yaminahua	Pano	Amazonico	Si	Si	Ucayali
13	Ese Eja	Ese'ija, Huarayo, Tetsinaga	Ese Eja	Tecana	Amazonico	No	No	Madre de Dios
14	Harakmbut	Amarakaeri, Arawak, Arawiti, Arawiti, Arawiti, Huachipaeri, Huachipaeri, Kambuti, Pukineri, Puncuti, Qachipaeri, Sapiteri, Tooberi, Toyeri, Toyeri, Tujineri, Wachipaeri, Wachipaeri	Harakmbut	Harakmbut	Amazonico	No	No	Cusco, Madre de Dios
15	Ittu	Amacore, Itto, Iquito, Qutunan	Ittu	Zaparo	Amazonico	No	No	Loreto
16	Kapari	Inupari, Inemari, Kuchibeni	Kapari	Arawak	Amazonico	No	No	Madre de Dios
17	Iskonawa	Iskonawa, Iskonawo	Iskonawa	Pano	Amazonico	Si	Si	Ucayali
18	Jaqaru	Aimara Central, Aimara Tupino, Aru	Jaqaru	Aru	Andino	No	No	Lima
19	Jibaro	Chiwari, Chiwaro, Jibaro del Rio Comientes, Siewaro, Shielar	Achuar	Jibaro	Amazonico	No	No	Loreto
20	Kakataibo	Cashibo-Cacataibo, Uri, Unibo	Kakataibo	Pano	Amazonico	Si	No	Huánuco, Ucayali
21	Kakinte	Cashinte, Poyenissi	Kakinte	Arawak	Amazonico	No	No	Cusco, Junín
22	Kandoo	Candoo, Chapara, Chapra, Murati, Shapra	Kandoo-Chapra	Kandoo	Amazonico	No	No	Loreto
23	Kapenawa	Bukipari, Capanahua, Nuquencabo	Kapenawa	Pano	Amazonico	Si	No	Loreto
24	Kichwa	Itza, Kichwa del Napo, Kichwaana, Lamas, Uicush, Quechuas del Pastaza, Quichua, Santarinos	Quechua	Quechua	Amazonico	No	No	Cusco, Huánuco, Loreto, Madre de Dios, San Martín, Ucayali
25	Kukama Kukamiria	Cocame Cocamilla, Ucayali, Xibitara	Kukama Kukamiria	Tupi-guaraní	Amazonico	No	No	Loreto, Ucayali

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

26	Madja	Culina, Kairra, Kulina, Kolina, Kulino, Madja	Madja	Arawak	Amazonico	No	No	Ucayali
27	Mejuna	Mejki, Oeyin	Mejki	Tucano	Amazonico	No	No	Loreto
28	Machhua	Chocoin, Yora	Sharanahua	Pano	Amazonico	No	No	Ucayali
29	Mashco Piro	Mashco, Piro Mashco	Yine	Arawak	Amazonico	Si	No	Madre de Dios, Ucayali
30	Matsigenhua	Matsigenhua, Yora	Sharanahua	Pano	Amazonico	Si	Si	Ucayali
31	Metsis	Mayruna	Metsis	Pano	Amazonico	Si	No	Loreto
32	Matsigenka	Madrigenga, Madrigenga, Madriguenga, Matsigenka, Matsigenka	Matsigenka	Arawak	Amazonico	Si	Si	Cusco, Madre de Dios, Ucayali
33	Munche	Munichi	Munichi	Munichi	Amazonico	No	No	Loreto
34	Muni-Munani	Hutoto, Utoto	Muni-Munani	Hutoto	Amazonico	No	No	Loreto
35	Nahua	Yora	Nahua	Pano	Amazonico	No	Si	Ucayali
36	Nanti	Matsigenka	Matsigenka Montecuruma	Arawak	Amazonico	Si	Si	Cusco
37	Nomatsigenka	Alili, Nomatsigenka	Nomatsigenka	Arawak	Amazonico	No	No	Junin
38	Ocaina	Dukaya, Dyokaya	Ocaina	Hutoto	Amazonico	No	No	Loreto
39	Omagua	Aviana, Omagua Yali, Pariana, Unawa	Omagua	Tupi-guarani	Amazonico	No	No	Loreto
40	Quechua	Los pueblos Quechuas no tienen otras denominaciones, más si se conjuntan de identidades, entre las que se encuentran: Chocoma, Huancas, Chankas, Huaylas, Qeros, Cañaris, Kana	Quechua	Quechua	Andino	No	No	Amazonas, Ancash, Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huanuco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno
41	Resigaró	Resigaró	Resigaró	Arawak	Amazonico	No	No	Loreto
42	Secoys	Aldo Pali	Secoys	Tucano	Amazonico	No	No	Loreto
43	Sharanahua	Chocoin, Yora	Sharanahua	Pano	Amazonico	No	No	Ucayali
44	Shawi	Campo-Pyapo, Chayawita, Chayawita, Shawibi, Tahai	Shawi	Cathapana	Amazonico	No	No	Loreto, San Martín
45	Shipibo-Konibo	Chirio-Convio, Joni, Shipibo	Shipibo-Konibo	Pano	Amazonico	No	No	Huánuco, Loreto, Madre de Dios, Ucayali
46	Shiwilu	Chabero, Jotero, Shiwila, Xabero	Shiwilu	Cathapana	Amazonico	No	No	Loreto
47	Tioune	Doungou, Tloune	Tioune	Tioune	Amazonico	No	No	Loreto
48	Ucaina	Iucali, Iukale, Kacha Edze	Ucaina	Shimaco	Amazonico	No	No	Loreto
49	Uro	Uro	Uro (lengua extinta)	Aru	Andino	No	No	Puno
50	Vacacocha	Afika, Kojira, Kojira, Kojira, Kojira	Afika (lengua extinta)	Zikaro	Amazonico	No	No	Loreto
51	Wampis	Humbiza, Maina, Shuar-Huampis	Wampis	Jibaro	Amazonico	No	No	Amazonas, Loreto
52	Yagua	Nhamo, Nhamo, Yhamo	Yagua	Peba-yagua	Amazonico	No	No	Loreto
53	Yaminahua	Jamamawa, Yaminahua, Yora, Yaminahua	Yaminahua	Pano	Amazonico	No	No	San Martín, Ucayali
54	Yanetsi	Amago, Amago, Amuesha, Amuesha, Omago	Yanetsi	Arawak	Amazonico	No	No	Huánuco, Junín, Pasco
55	Yine	Chotagiro, Pira, Piro, Piro, Simetche	Yine	Arawak	Amazonico	No	No	Cusco, Loreto, Madre de Dios, Ucayali

* Corresponde a la información de los pueblos indígenas que habitan y/o gozan sus derechos colectivos, sea en propiedad o en régimen de otros derechos reconocidos por el Estado o que sea o ocupan tradicionalmente.

La población indígena amazónica está presente en 11 departamentos del país, los cuales son: Cajamarca, Amazonas, San Martín, Loreto, Ucayali, Huánuco, Pasco, Junín, Ayacucho, Cusco, y Madre de Dios, con 5 378 localidades y 368 908 pobladores, de acuerdo a los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas⁴.

⁴ <https://www.gob.pe/15251-quienes-son-los-pueblos-indigenas>

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

La población de las comunidades campesinas en el país.

Según, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) dio a conocer que en el III Censo de Comunidades Nativas y el I Censo de Comunidades Campesinas, ejecutados entre los meses de octubre y noviembre de 2017, en el país fueron censadas 9,385 comunidades, de las cuales 2,703 son nativas y 6,682 campesinas. Los resultados del III Censo de Comunidades Nativas revelaron que en las 2,703 comunidades se registró una población de 418,364 personas.⁵

Por otro lado, el INEI de acuerdo al I Censo de Comunidades Campesinas revelaron que el 27,6 % de las comunidades cuentan con servicios de comunicación, de las cuales el 42,8 % cuenta con telefonía pública, 38,9 % conexión a TV por cable, 27,3 % internet, 22,2 % radiofonía, 17,4 % emisora de radio y 5,0 % otro medio.

La población con discapacidad

De acuerdo con el Censo Nacional 2017 XII de Población y VI de Vivienda, **3 millones 51 mil 612 personas que padecen de alguna discapacidad**, y representan el 10,3% de la población nacional tiene alguna discapacidad. Asimismo, el 56,7% de las personas con discapacidad son mujeres y el 43,3% varones. El 31,2% reside en la provincia de Lima.

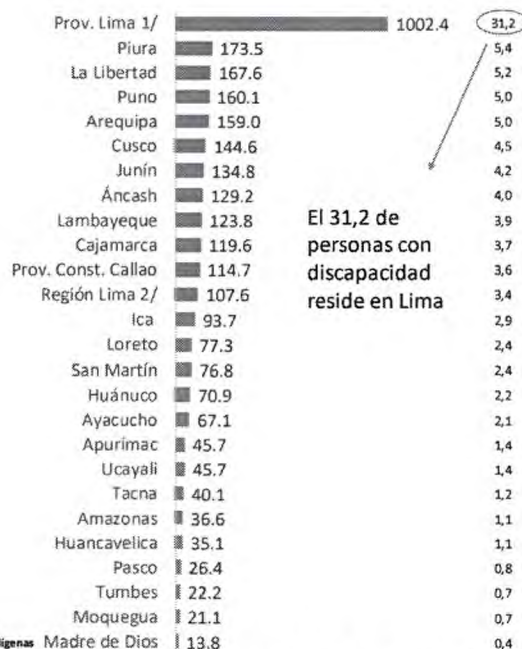


Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática – Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de comunidades Indígenas

⁵ <https://www.rumbominero.com/peru/noticias/economia/inei-en-peru-existen-mas-de-9-mil-comunidades-nativas-y-campesinas/>

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

Perú: Población con alguna discapacidad según departamento, 2017
 (En miles)



1/ Comprende los 43 distritos que conforman la Provincia de Lima.

2/ Comprende: Barranca, Cajatambo, Canta, Cañete, Huaral, Huarochirí, Huaura, Oyón y Yauyos.

Fuente: INEI- Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de comunidades indígenas

Fuente: INEI- Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de comunidades Indígena

La población afroperuana

De acuerdo al censo de 2017 de INEI, en nuestro país más de 828.000 personas se identifican como afroperuanos. La mayoría de ellos (un 26,6 %) viven en Lima y en Piura (15,1%).⁶

Con la aprobación del Decreto Supremo N° 005-2022-MC, se cuenta con la Política Nacional del Pueblo Afroperuano (PNPA) al 2030, que permite al Estado a contribuir con la reducción de las brechas en el acceso a los servicios, para el pleno ejercicio de sus derechos de la población Afroperuano.

⁶ <https://elcomercio.pe/eldominical/actualidad/mes-de-la-cultura-afroperuana-que-significa-ser-afro-hoy-en-2022-noticia/>

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

La participación política de las comunidades y pueblos indígenas y el derecho internacional

Según el artículo 6 del Convenio 169 de la OIT establece el derecho a la participación política es un derecho individual y colectivo:

“Los gobiernos deben establecer los medios a través de los cuales los pueblos indígenas puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que los conciernen”

Por otro lado, en el artículo 33.1 del Convenio 169 de la OIT, establece que:

“La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existan instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones”

Asimismo, en el artículo 5 de la Declaración de las Naciones Unidas señala: *“Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado”*.

Además, la Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo XXII, establece que:

“1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución

**Proyecto de Ley de Reforma
Constitucional que propone la cuota
de población indígena u originaria,
comunidades campesinas, personas
con discapacidad y afroperuanas
para las elecciones del Congreso de
la República**

*de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas
con los asuntos indígenas.”*

Legislación comparada en América Latina:

- **Colombia:** La Constitución Colombiana en su artículo 17°.1 reconoce el derecho a la participación en el congreso de la república a los pueblos indígenas, mediante la circunscripción electoral. *“Artículo 17.- El senado de la Republica estará integrada por ochenta y tres (83) senadores elegidos de la siguiente manera: setenta y ocho (78) elegidos, en circunscripción nacional, dos (2) elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas, y tres (3) en circunscripción nacional especial de minorías políticas (...).”*

- **Bolivia:** En el artículo 30° de la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia señala: *“Artículo 30. I. Es nación y pueblo indígena originario campesino toda la colectividad humana que comparta identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española”.*

Y, en el inciso III menciona: *“El Estado garantiza, respeta y protege los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos consagrados en esta Constitución y la ley”.*

En el Artículo 147°, contempla: *“I. En la elección de asambleístas se garantizará la igual participación de hombres y mujeres. II. En la elección de asambleístas se garantizará la participación proporcional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos. III. La ley determinará las circunscripciones especiales indígena originario campesinas, donde no deberán ser considerados como criterios condicionales la densidad poblacional, ni la continuidad geográfica”.*

- **Ecuador:** Según el Art. 57 de la Constitución reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: *“7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y*

**Proyecto de Ley de Reforma
Constitucional que propone la cuota
de población indígena u originaria,
comunidades campesinas, personas
con discapacidad y afroperuanas
para las elecciones del Congreso de
la República**

comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, (...)”

“Art. 257.- En el marco de la organización político administrativa podrán conformarse circunscripciones territoriales indígenas o afroecuatorianas, que ejercerán las competencias del gobierno territorial autónomo correspondiente, y se regirán por principios de interculturalidad, plurinacionalidad y de acuerdo con los derechos colectivos”.

Chile: Según Ley 21298 se modificó la carta fundamental y considero la CUADRAGÉSIMA TERCERA. De la participación de los pueblos indígenas en la elección de convencionales constituyentes. Con la finalidad de garantizar la representación y participación de los pueblos indígenas reconocidos en la ley N° 19.253, la Convención Constitucional incluirá diecisiete escaños reservados para pueblos indígenas. Los escaños sólo serán aplicables para los pueblos reconocidos en la ley N° 19.253 a la fecha de publicación de la presente reforma.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la presente Ley de Reforma Constitucional es la modificatoria de la Constitución Política del Perú, en su artículo 90, lo mismo que tendrá un impacto en el fortalecimiento del sistema democrático y propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso.

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

Constitución Vigente	Nueva Propuesta
ARTÍCULO 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.	ARTÍCULO 90.- El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República el cual consta de cámara única. El número de congresistas es de ciento treinta (130), donde se garantiza la cuota mínima de representantes de dos (2) por las poblaciones indígenas u originarias, dos (2) por las comunidades campesinas, dos (2) por las personas con discapacidad y uno (1) por la población afroperuana. El Congreso de la República se elige por un período de cinco años mediante un proceso electoral organizado conforme a ley. Los candidatos a la Presidencia de la República no pueden integrar la lista de candidatos a congresistas. Los candidatos a vicepresidentes pueden ser simultáneamente candidatos a una representación en el Congreso. Para ser elegido congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

**Proyecto de Ley de Reforma
Constitucional que propone la cuota
de población indígena u originaria,
comunidades campesinas, personas
con discapacidad y afroperuanas
para las elecciones del Congreso de
la República**

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Ley de Reforma Constitucional genera importantes beneficios para el sistema parlamentario, porque contribuye la mejora de la participación política de los pueblos indígenas u originarios, de las comunidades campesinas y población afroperuana y fortalece el sistema democrático e institucional del Congreso de la República.

La ley de cuota de la población indígena tiene un efecto positivo porque permite la representación política de los grupos históricamente olvidados y con ello se permite una opción adecuada para la ciudadanía, para elegir ciudadanos descendientes de esta población, que según los Censos Nacionales 2017, cuarta parte de la población peruana se autoidentificó como persona originaria (quechua, aimara o nativa de la Amazonía) de los cuales el 22,3% de la población de 12 y más años de edad (5 millones 176 mil 809) se autoidentificó como Quechua y el 2,4% (548 mil 292) de origen Aimara. Asimismo, se registraron 79 mil 266 personas que dijeron ser nativo o indígena de la Amazonía; 55 mil 489 personas Ashaninkas; 37 mil 690 personas de origen Awajún; 25 mil 222 como Shipibo Konibo, y 49 mil 838 personas manifestaron ser de otro pueblo indígena u originario.

Esta iniciativa legislativa no demanda recursos adicionales al Estado. Por el contrario, fortalece el derecho colectivo y nuestra democracia.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa tiene vinculación con la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Democracia y Estado de derecho⁷

- **Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.**

“Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y

⁷ Acuerdo Nacional

Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que propone la cuota de población indígena u originaria, comunidades campesinas, personas con discapacidad y afroperuanas para las elecciones del Congreso de la República

transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: (a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran; (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y (d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad”.

- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.

“Nos comprometemos a promover la participación ciudadana para la toma de decisiones públicas, mediante los mecanismos constitucionales de participación y las organizaciones de la sociedad civil, con especial énfasis en la función que cumplen los partidos políticos.

Con este objetivo el Estado: (a) promoverá normas que garanticen el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos; (b) asegurará la vigencia del sistema de partidos políticos mediante normas que afiancen su democracia interna, su transparencia financiera y la difusión de programas y doctrinas políticas; (c) garantizará la celebración de elecciones libres y transparentes; (d) mantendrá la representación plena de los ciudadanos y el respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular; y (e) favorecerá la participación de la ciudadanía para la toma de decisiones públicas a través de los mecanismos constitucionales y legales, de los partidos políticos y de las demás organizaciones representativas de la sociedad”.

**Proyecto de Ley de Reforma
Constitucional que propone la cuota
de población indígena u originaria,
comunidades campesinas, personas
con discapacidad y afroperuanas
para las elecciones del Congreso de
la República**

- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

“Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.